



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 754/2019

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía.

SOLICITANTE: Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

**Presidente:**

Cano Bueso, Juan B.

**Consejeras y Consejeros:**

Álvarez Civantos, Begoña  
Escuredo Rodríguez, Rafael  
Gallardo Castillo, María Jesús  
Gorelli Hernández, Juan  
Moreno Ruiz, María del Mar  
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

**Secretaria:**

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2019, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 17 de octubre de 2019 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 1/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo establecido en su artículo 25, párrafo segundo, de la misma Ley el plazo es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Antes de la adopción del acuerdo de inicio del procedimiento se elabora en el seno de la Secretaría General para la Administración Pública, con fecha 28 de noviembre de 2017, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la norma.

- Memoria económica en la que se pone de relieve que la aprobación del Proyecto de Decreto no supone incremento de gastos ni disminución de ingresos en el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

- Memoria de evaluación del impacto de género.

- Memoria de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia (indicando que no existe repercusión).

- Memoria de valoración de cargas administrativas, en el que se pone de manifiesto que la aplicación de la norma no deriva la generación de cargas administrativa para la ciudadanía o las empresas.

- Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2006, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Se manifiesta que la

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 2/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

norma no tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado.

- Relación de entidades a las que se propone otorgar trámite de audiencia.

- Borrador inicial del Proyecto de Decreto.

- Propuesta de inicio del procedimiento, para que se trámite de urgencia.

- Toda la documentación citada es remitida en esa misma fecha, a la Secretaría General Técnica para su tramitación.

**2.-** Con fecha 10 de diciembre de 2017, la Secretaría General para la Administración Pública elabora un nuevo borrador al que se incorporan las modificaciones propuestas por la Secretaría General Técnica. Asimismo, el 12 de diciembre se elabora la memoria de los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y nueva relación de entidades a las que se propone otorgar trámite de audiencia.

**3.-** Con fecha 23 de marzo de 2018 la Consejera de Hacienda y Administración Pública, vista la propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública y la documentación que se adjunta, acuerda que se inicie la tramitación de la norma.

**4.-** Mediante Diligencia emitida por el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica con fecha 27 de marzo de 2018, se hace constar: 1) que al no quedar acreditadas las razones de la urgencia que se ha propuesto, se aplicará al presente procedimiento la tramitación ordinaria. 2) Es necesario que se realice el trámite de información pública, de conformi-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 3/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

dad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de las Ley 39/2015, citada, en relación con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.- Con fecha 2 de abril de 2018 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, remite el texto normativo a observaciones y sugerencias de las siguientes entidades: Sindicato Trabajadores Administración de Justicia (STAJ); Sindicato Prof. de Justicia; Unión Sindical Obrera (SPJ-USO); Autonomía obrera (AO); Feder. Sindic. Sanidad y Educación (FSES); Unión Sindical Auxiliares de Enfermería (USAE); Asociación de Profesores de Instituto de Andalucía (APIA); Fed- Andal. Sind. Profes. Indep. (FASPI); Sindicato Médico Andaluz (SMA); Sindicato de Enfermería (SATSE); Confederación General del Trabajo de Andalucía; Sindicato Independiente (APE); Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF); Coordinadora de Trabajadores de Andalucía (CTA); Sindicato Grupo de Trabajadores (SGDT); Unión Sindical Obrera (USO); Unión de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras en Andalucía (USTEA); Iniciativa Sindical Andaluza (ISA); Secretaría Política Institucional y Empleo (CC.OO. ANDALUCÍA); Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT); Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF); Agrupación Docente Pública; Sindicato Independiente de Empleados Públicos (SIEP); Profesores de Instituto de Enseñanza Secundaria Asociados (PIENSA); Funcionarios Independientes de Justicia Unidos (FIJU) y Consejo Andaluz de Personas Consumidores y Usuarios.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 4/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, se remite el texto para observaciones y sugerencias del Instituto Andaluz de Administración Pública; Empresa Pública de Gestión de Activos S.A.; Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales; Agencia Tributaria de Andalucía; Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales; Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública; Dirección General de Patrimonio; Dirección General de Tesorería y Deuda Pública; Dirección General de Financiación y Tributos; Dirección General de Política Digital; Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad; Intervención General; Secretaría General de Hacienda y a las distintas Consejerías, para que las entidades del sector público dependientes de ellas y sus secretarías Generales Técnicas emitan su parecer.

Se han recepcionado observaciones de la siguiente procedencia: doña María del Rosario Franco San José (correo electrónico de 11 de abril de 2018); doña Francisca Almagro Lobato -Directora de ATE del Bajo Guadalquivir (correo electrónico de 19 de abril de 2018); CC.OO. (25 de abril de 2018); Iniciativa Sindical Andaluza (26 de abril de 2018); Sindicato Médico Andaluz -SMA- (25 de abril de 2018); Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento que remite las observaciones que formula el Instituto de Estadística y Cartografía (IECA) con fecha 25 de abril de 2018; Viceconsejería de Igualdad y Políticas Sociales (30 de abril de 2018); Secretaría General de Fondos Europeos Agrarios y por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (9 de mayo de 2018); Secretaría General Técnica

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 5/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



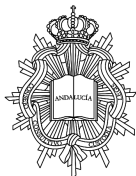
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (9 de mayo de 2018), con alegaciones del Coordinador General de la Viceconsejería (12 de abril de 2018) y la Secretaría de Transparencia (24 de abril de 2018); Intervención General (9 de mayo de 2018); Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia e Interior (24 de mayo de 2018); Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (15 de mayo de 2018), y Secretaría General de Hacienda de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública (20 de junio de 2018).

Comunican que no formulan observaciones al texto los siguientes órganos y entidades: Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación (24 de abril de 2018); Dirección General de Financiación y Tributos (24 de abril de 2018); CSIF (26 de abril de 2018); Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (23 de abril de 2018); Viceconsejería de Salud (30 de abril de 2018); Viceconsejería de Turismo y Deporte (3 de mayo de 2018); Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (9 de mayo de 2018), en la que se manifiesta que no formulan alegaciones la Dirección General de Memoria Democrática (10 de abril de 2018); la Dirección General de Administración Local (11 de abril de 2018) y la Coordinación de Servicios Territoriales y Entidades adscritas (24 de abril de 2018).

6.- El 2 y 3 de abril se remite el texto a informe de los siguientes órganos: Dirección General de Infancia y Familias; Dirección General de Planificación y Evaluación; Unidad de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 6/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Igualdad de Género y Dirección General de Presupuestos. Asimismo, con fecha 13 de abril se remite el Consejo de Transparencia y Protección de Datos.

Consta la emisión de los siguientes: Dirección General de Presupuestos (19 de abril de 2018); Dirección General de Infancia y Familias (11 de abril de 2018), en el que se considera que la norma carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas; Unidad de igualdad de género (6 de abril de 2018) en el que se formulan diversas observaciones al informe de evaluación de impacto de género; Consejo de las Personas Consumidores y Usuarias de Andalucía (24 de abril de 2018); Dirección General de Planificación y Evaluación (7 de mayo de 2018) y Consejo de Transparencia y Protección de Datos (11 de julio de 2018).

7.- Figura a continuación un nuevo borrador del Proyecto de Decreto (versión de 19 de julio de 2018), elaborado por la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

8.- Con fecha 25 de julio de 2018 el órgano proponente de la norma emite informe de valoración de las observaciones formuladas, con indicación de los motivos de su aceptación o rechazo. Dicho informe con el nuevo borrador resultante del citado Proyecto de Decreto, con las modificaciones incluidas, es remitido el 26 de julio de 2018 a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 7/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**9.-** Con fecha 13 de septiembre de 2018 la Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En esta misma fecha elabora un borrador adaptado al citado informe, resaltando en rojo y con letra tachada lo que se introduce o suprime. Estos documentos son remitidos el 14 de septiembre de 2018 a la Secretaría General para la Administración Pública para su valoración y propuesta de texto correspondiente.

**10.-** El 9 de octubre de 2018 la Secretaría General para la Administración Pública emite informe en el que valora las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica y adjunta nuevo borrador fechado el 24 de septiembre de 2018 adaptado a las observaciones aceptadas.

**11.-** Con fecha 9 de octubre de 2018 la Secretaría General para la Administración Pública redacta la memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015 (principio de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia).

**12.-** El 22 de octubre de 2018 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública remite a la Secretaría General para la Administración Pública, propuesta de mejora de redacción del artículo 2 y 12 del Proyecto de Decreto, y tras su aceptación por esta, realiza algunas consideraciones.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 8/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, las competencias ejercidas en esta materia por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública pasan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, salvo las relativas a la Dirección General de Planificación y Evaluación, por lo que el expediente, precedido de un índice, se remite a dicha Consejería, por ser asunto de su competencia.

**13.-** El 16 de enero de 2019 emite su preceptivo informe el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, realizándose en el mismo diversas consideraciones jurídicas al texto.

**14.-** El 8 de julio de 2019 el órgano proponente de la norma remite a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la Resolución por la que se abre trámite de consulta pública y ficha técnica de la misma, a efectos de su publicación en el portal web sobre la participación pública en proyectos normativos:

(<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>) de la Junta de Andalucía, y para aportaciones al correo electrónico: [inspecciongeneral.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:inspecciongeneral.cpai@juntadeandalucia.es).

**15.-** Con fecha 6 de septiembre de 2019 se emite Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública por la que se declara cumplimentado el trámite de consulta pública, el cual concluyó el 29 de julio de 2019.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 9/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

16.- El 25 de septiembre de 2019 el órgano proponente de la norma emite informe valorativo de las consideraciones formuladas por el Gabinete Jurídico, adjuntando un nuevo borrador adaptado a las aceptadas. Estos documentos se remiten a la Secretaría General Técnica.

17.- La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, tras estudiar el Proyecto de Decreto en su sesión del 26 de septiembre de 2019, con determinadas observaciones, acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

18.- Seguidamente consta un nuevo borrador del Proyecto de Decreto en formato "Decisión", (versión: 25.09.19) adaptado a la revisión propuesta por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

19.- El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen del Consejo Consultivo consta de preámbulo, treinta y cinco artículos distribuidos en siete capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 10/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía”.

Al entrar en vigor la normativa proyectada quedaría derogado el vigente Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 314/2002, de 30 de diciembre.

La disposición reglamentaria que se pretende aprobar concreta la naturaleza y ámbito de actuación de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, definiéndola como “el órgano que ejerce las funciones superiores de inspección en la Administración de la Junta de Andalucía, en sus agencias y en las sociedades mercantiles del sector público andaluz”, así como “en los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en las fundaciones del sector público andaluz y en las demás entidades indicadas en el artículo 1 del Texto Refundido de la ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo”.

Como se destaca en el propio preámbulo se sigue manteniendo el carácter transversal de la Inspección General de Servicios que se proyecta sobre todas las áreas de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades instrumentales antes referidas. Tal y como se precisa en el informe anual de la Inspección General de Servicios correspondiente a 2017, su actividad se desarrolla en cinco áreas de competencias generales que tiene atribuidas según su Reglamen-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 11/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

to (atención a la ciudadanía, personal, procedimiento administrativo, organización administrativa, informática y telemática e incompatibilidades), a las que se suma su actuación en materia de transparencia a partir de la entrada en vigor de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, cuyo artículo 41.4 dispone que "La Inspección General de Servicios velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos II y III de la presente ley en todo aquello que sea aplicable a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales".

La referida vocación general nos lleva a afirmar que la cobertura competencial de una regulación de estas características resulta pacífica en la medida en que la actuación de la Inspección General de Servicios se circunscribe a las competencias propias de la Comunidad Autónoma y pivota sobre los servicios públicos prestados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

En este sentido cabe señalar la esencia autoorganizativa de la disposición proyectada, cuyo primer capítulo regula, además del objeto del Decreto y la ya referida naturaleza de la Inspección General de Servicios (IGS en lo sucesivo), su adscripción. El segundo capítulo concreta la estructura de la IGS, el nombramiento y funciones de su Jefatura, así como la de los inspectores generales y provinciales, a los que se atribuye la condición de agentes de la autoridad. Del mismo modo regula el personal asesor y colaborador de la IGS. El tercer capítulo se ocupa de los principios de la actividad de la IGS y afirma su independencia e imparcialidad con respecto

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 12/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

a los órganos superiores y directivos, así con respecto a las entidades y al personal objeto de inspección, estableciendo la obligación de confidencialidad del personal de la IGS. También se regula la cooperación con otros órganos y unidades administrativas de inspección, control y evaluación. En el mismo capítulo se crea la Comisión de Coordinación de la Inspección de los Servicios Públicos de la Junta de Andalucía.

En el cuarto capítulo del Proyecto de Decreto se regula la competencia y funciones en las áreas ya referidas, con alguna novedad a la que nos referimos después. El quinto capítulo aborda el procedimiento de ejercicio de la función inspectora, regulando, entre otros aspectos, el Plan General de Inspección, la asignación de actuaciones inspectoras, la comunicación de la actuación; las obligaciones de colaboración y los supuestos de obstrucción a la función inspectora, el protocolo de actuación, las actas de inspección, los informes y el seguimiento del resultado de la actuación; el proceder ante posibles ilícitos penales o de responsabilidad por infracciones en materia de Hacienda Pública. El sexto capítulo del Proyecto de Decreto, bajo la rúbrica otras funciones, se refiere a la intervención de la IGS en los procedimientos en materia de compatibilidad, y en la gestión y custodia del Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y otros Cargos Públicos. También se ocupa de regular las denuncias ante la IGS en relación con un posible funcionamiento anormal o irregular de los servicios públicos. El último capítulo se refiere a los resultados de la actividad de la IGS y concreta el contenido del informe anual de la IGS.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 13/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



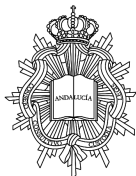
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

La descripción del contenido de la norma permite afirmar su conexión con los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma y principios rectores de las políticas públicas, previstos, respectivamente, en los artículos 10 y 37 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Entre ellos encuentra la prestación de unos servicios públicos de calidad y la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas. En este contexto, debe recordarse que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma están obligados a adoptar las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de estos principios, en su caso, mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas (art. 40.2). Asimismo, la actuación de la IGS puede ser fundamental para garantizar el "derecho a una buena administración" siguiendo la denominación empleada por el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dicho lo anterior, hay que señalar que la disposición en curso de aprobación tiene sólido apoyo en la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el "procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos" (art. 47.1.1ª).

En suma, cabe afirmar que la Comunidad Autónoma cuenta con títulos suficientes para adoptar la disposición objeto de dictamen, siendo indiscutible que su aprobación corresponde al

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 14/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en los artículos 119.3 del Estatuto de Autonomía y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**II**

El examen de la documentación remitida a este Consejo Consultivo lleva a señalar que la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 y normas concordantes, así como a las contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones", en los términos de la STC 55/2018, de 24 de mayo, cuya síntesis se realizó en el dictamen 475/2018).

Dicho lo anterior, hay que hacer notar que el procedimiento se inició por acuerdo de la entonces Consejera de Hacienda y Administración Pública (de 23 de marzo de 2018), a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la referida Ley 6/2006. A dicho acuerdo se adjunta la documentación que determina el artículo 45.1.a) de la misma Ley: primer borrador del Proyecto de Decreto; informe justificativo de la necesidad y oportunidad de la citada norma y memoria económica sobre la incidencia económico-financiera de dicha norma.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 15/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Dirección General de Presupuestos (19 de abril de 2018), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre; Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (24 de abril de 2018), emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía; Dirección General de Planificación y Evaluación (7 de mayo de 2018), según lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto; Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública (13 de septiembre de 2018), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006; Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (16 de enero de 2019), informe emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, cumplimentación del formulario sobre los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación, elaborado por el órgano proponente de la norma, y Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (11 de julio de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del citado Consejo.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 16/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Se ha emitido informe sobre evaluación del impacto por razón de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería formula diversas observaciones (6 de abril de 2018). Asimismo, se solicitó informe sobre el Enfoque de Derechos de la Infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula (la Dirección General de Infancia y Familias manifiesta, con fecha 11 de abril de 2019, que la norma carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas).

El Centro Directivo responsable de la tramitación elaboró memoria sobre los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015 (memoria que completa los días 22 de diciembre de 2017 y 9 de octubre de 2018).

El Centro Directivo encargado de la tramitación justifica el alcance con el que se ha cumplimentado el trámite de audiencia, considerando la naturaleza de la disposición y los intereses concernidos, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. En este sentido destaca que se ha garantizado la participación de los empleados públicos a través de los sindicatos. Asimismo, subraya la apertura del trámite de información pública con resultados satisfactorios.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 17/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Asimismo, aunque en un primer momento fue descartada la realización de la consulta pública previa prevista en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, por el carácter organizativo de la disposición, consta que dicha consulta se realizó mediante publicación en el Portal web de la Junta de Andalucía (entre los días 15 de julio y 29 de julio de 2019). Dicha consulta responde a la recomendación realizada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, pese a la inicial declaración de innecesariedad. El Consejo Consultivo debe subrayar pro futuro que en supuestos de duda debe optarse por la realización de dicha consulta en el momento procedimental previsto por el legislador, esto es, con anterioridad a la elaboración del correspondiente borrador, dada la función que cumple dicha consulta, potenciándola siempre que resulte posible, por ser manifestación de la participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas.

La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras examinó el texto en su sesión del 26 de septiembre, en la que acordó solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

El expediente permite comprobar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, tal y como viene haciendo este Consejo Consultivo en sus dictámenes, se ha de resaltar que las observa-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 18/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ciones y sugerencias formuladas durante el procedimiento han sido examinadas y valoradas por el Órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

**III**

El examen del Proyecto de Decreto permite señalar que se ajusta a Derecho y responde a los principios constitucionales y estatutarios que han de inspirar una regulación de estas características. Tal y como destaca el preámbulo del Proyecto de Decreto la regulación de la IGS ha evolucionado desde su primer Reglamento en la medida en que lo ha hecho la Administración Pública, considerando el importante papel que puede jugar dicho órgano en la modernización de los servicios públicos. En ese sentido, más allá de las funciones de vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del personal al servicio de la Administración es relevante la configuración de la IGS como órgano de supervisión y asesoramiento para la mejora de la calidad de los servicios públicos.

En este orden de ideas resultaba obligada la actualización de la normativa reguladora de la IGS en paralelo con la concepción de la Administración Pública en el Estatuto de Au-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 19/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tonomía de 2007 y los derechos que en él se garantizan a los ciudadanos. La nueva regulación resulta acorde con el Estatuto de Autonomía y con disposiciones legales aprobadas con posterioridad, entre las que se encuentran, como bien se indica en el preámbulo del Proyecto de Decreto, la Ley 9/2007, la Ley 1/2014 y la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Asimismo, la regulación objeto de dictamen es conforme con el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como con la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la línea de actualización del papel de la IGS destacan las funciones en materia de "ética pública e integridad", transparencia, protección de datos y administración electrónica. Además, teniendo en cuenta el carácter transversal de la actuación de la IGS, debe valorarse positivamente la creación de la Comisión de Coordinación de la Inspección de los Servicios Públicos de la Junta de Andalucía como órgano colegiado interdepartamental "que tendrá como objetivo ser un instrumento permanente de coordinación entre los órganos y unidades administrativas de inspección, control y evaluación que supervisen el correcto funcionamiento de los servicios públicos dependientes de sus respectivas Consejerías en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales".

Sin perjuicio de lo anterior se realizan las observaciones que seguidamente se exponen.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 20/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**1.- Sobre la redacción del Proyecto de Decreto.** Aunque es visible el esfuerzo realizado en la redacción de la disposición proyectada, correcta y comprensible en términos generales, se aconseja realizar una última revisión desde el punto de vista gramatical. En este sentido, debería observarse un mismo criterio en el empleo de letras mayúsculas. A título de ejemplo encontramos numerosas referencias al "presente decreto" en el preámbulo y en el articulado. Sin embargo en el párrafo final del preámbulo, inmediatamente antes de la fórmula de promulgación, se alude al "presente Decreto", expresión correcta porque en el lenguaje jurídico se emplea mayúscula inicial para referirnos a una concreta disposición normativa. En cambio cuando nos referimos en abstracto a una categoría normativa (la ley, el decreto, etc.) no procede el empleo de mayúscula inicial.

Del mismo modo debería revisarse el empleo de los signos de puntuación y, en particular, el uso del punto y coma que se realiza en determinados preceptos. Así, en el artículo 2.1 se dispone:

*"La Inspección General de Servicios es el órgano que ejerce las funciones superiores de inspección en la Administración de la Junta de Andalucía, en sus agencias y en las sociedades mercantiles del sector público andaluz; **así como** en los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en las fundaciones del sector público andaluz y en las demás entidades indicadas en el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de And-*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 21/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



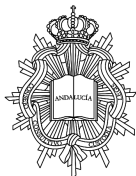
lucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo; **con facultades** de inspección, análisis y evaluación, así como de asesoramiento y colaboración en las materias de su competencia, en orden a lograr la mejora continua en la prestación de los servicios públicos conforme a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia administrativas".

Sería aconsejable sustituir el primer punto y coma (introducido antes de la locución conjuntiva "así como") por una coma y el segundo punto y coma por un punto y seguido, ya que tras aquél se introduce un enunciado diferente desde el punto de vista informativo en el que se concretan las facultades (más bien son "funciones") de la IGS, mientras que el primer enunciado se refiere al ámbito de actuación.

**2.- Preámbulo.** El Consejo Consultivo viene llamando la atención sobre la necesidad de que la parte expositiva de las leyes y reglamentos responda a su verdadera finalidad, dando cuenta de los fundamentos competenciales, principios inspiradores y objetivos perseguidos, para finalmente expresar, en esencia, el contenido de la regulación proyectada. En esta tarea es fundamental apostar por la descripción sencilla y elegante, evitando redundancias, expresiones laudatorias, tópicos al uso y contenidos accesorios y prescindibles que no contribuyen a la estima de las normas jurídicas.

Con este espíritu debería revisarse y simplificarse la redacción de los párrafos primero, tercero y cuarto del preámbulo. En el primero se aprecia además una falta de coordinación con el empleo muy seguido de la preposición "para" en dos

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 22/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ocasiones. Por otro lado, al emplear punto y seguido en vez de punto y coma, parece no concluir el enunciado de la parte final de dicho párrafo. El párrafo tercero resulta de una elevada abstracción, al no ponerse en contacto de manera clara con la misión de la IGS, y en esa medida resulta de difícil comprensión para todos los ciudadanos a los que interesa conocer el importante papel que desempeña la IGS. En el párrafo cuarto deberían precisarse algunas expresiones necesitadas de complemento para no incurrir en tópicos como "la búsqueda de la mejora continua", la "centralidad de la ciudadanía", "la creación de confianza y valor público", y la "imparcialidad de su actuación basada en evidencias".

En el mismo orden de ideas, en el párrafo décimo debería mejorarse y simplificarse la redacción de su primera parte ("...introduce como novedad la atribución de la función inspectora respecto de las materias sobre las que pivotan los principios que deben presidir la actuación pública").

En el párrafo que precede a la promulgación debería corregirse la expresión "así como fue sometido".

Por otro lado, en vez de emplear la expresión "en el ejercicio de las atribuciones conferidas", la fórmula de promulgación debería redactarse como es habitual en estas disposiciones: "...de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006...".

**3.- Artículo 5, apartado 2, párrafo d).** El inciso "previo conocimiento de la persona titular de la Secretaria General para

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 23/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

la Administración Pública", sería más preciso adoptando la siguiente redacción: "Dando previo conocimiento a la persona titular de la Secretaria General para la Administración Pública". De este modo queda especificado que corresponde a la Jefatura del IGS dar conocimiento de las actuaciones no incluidas en el Plan General de Inspección.

**4.- Artículo 6, apartado 6.** Dispone este precepto lo siguiente: "*Los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Inspecciones Provinciales de Servicios serán facilitados por el órgano directivo competente en materia de Administración Pública de la provincia en las que se ubiquen*".

Aun siendo cierto que la norma no difiere en lo sustancial de lo actualmente previsto en el artículo 28.2 del Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, debería buscarse una fórmula jurídicamente más satisfactoria y precisa para asegurar que tales medios materiales y humanos son adecuados a las funciones que han de desempeñar las Inspecciones Provinciales de Servicios y la dependencia del personal que ha de "facilitar" el órgano directivo correspondiente.

**5.- Artículo 9, apartado 1.** Quizá sería más preciso que el inciso final de este apartado aludiera a "los órganos y entidades de las que dependen...".

**6.- Denominación del artículo 11.** El título del artículo 11 se refiere únicamente a la cooperación entre órganos y unidades

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 24/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

con funciones similares, incluyendo la que pueda establecerse entre órganos análogos de distintas Administraciones Públicas.

Sería más correcto que el artículo 11 se intitule "cooperación y coordinación", pues el apartado 2 se refiere claramente a la coordinación de actuaciones de inspección, control y evaluación, mientras que el apartado 1 sí se refiere, como hemos dicho, a la cooperación en sentido estricto.

**7.- Artículo 12, apartado 2, párrafo c).** El artículo 12 regula la Comisión de Coordinación de la Inspección de los Servicios Públicos de la Junta de Andalucía (así debería escribirse, con mayúscula inicial en todos los términos de la denominación y no sólo en el primero). Ya nos hemos referido a la importancia de esta novedad y lo volvemos a hacer ahora teniendo en cuenta la transversalidad de la actuación de la IGS y la existencia de órganos de inspección, control y evaluación en ámbitos sectoriales como el educativo, el sanitario y el de los servicios sociales. Precisamente por ello volvemos a resaltar que la coordinación es fundamental para evitar disfunciones, duplicidades y actuaciones contradictorias. Bajo estas premisas, el Consejo Consultivo considera que las funciones de la Comisión deben delimitarse con claridad y en este sentido, habida cuenta del significado de la coordinación, se considera excesivamente abierta e imprecisa la cláusula de cierre contenida en el apartado 2.c), que aparece redactada en los siguientes términos: "En general, todas aquellas otras funciones que favorezcan la coordinación entre los órganos y unidades de inspección presentes en la Comisión y el mejor aprovechamientos de los recursos dedicados a las tareas de inspección y control".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 25/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**8.- Título del artículo 13.** El título del artículo ("Competencia") no es técnicamente acertado, pues su contenido se refiere más bien a las áreas de actuación de la IGS y a sus funciones. Esto es claramente visible en el apartado 2, en el que se enuncian las funciones que luego se detallan en los artículos siguientes.

**9.- Artículo 14, apartado 2, párrafo b).** Se refiere esta norma a la actuación consistente en *"Analizar la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales de acuerdo con el principio de buena administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre"*. El Consejo Consultivo considera más apropiada una redacción igual o similar a la siguiente: *"Verificar si la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales responde al principio de buena administración..."*.

**10.- Artículo 15.** El Consejo Consultivo aprecia que en la actualidad se confunden a menudo el plano ético y jurídico. En este sentido, como sucede con otras normas similares, estatales y autonómicas, el apartado 1 (en el contexto de un artículo dedicado a la ética pública y a la integridad) se refiere a la función de examinar si la actuación del personal "se desarrolla en el marco del ordenamiento jurídico...". Sin perjuicio de que lo deseable será distinguir los dos planos indicados, en relación con el apartado 2 se proponen algunas mejoras de redacción. Así en lo que respecta al párrafo e) no parece que la expresión "integridad psicosocial" sea la más certera para

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 26/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

describir el bien que se trata de proteger mediante la prevención frente a ciertas conductas que atentan contra la dignidad de los empleados públicos. El artículo 14 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado público se refiere con detalle al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral, así como a la prohibición de conductas discriminatorias.

Por otro lado, en relación con el párrafo h) del mismo apartado 2, la redacción sería más llana si se sustituyera la expresión "Actuar sus miembros como instructores..." por instruir.

**11.- Artículo 17, apartado 1.** Este precepto establece: "En esta materia corresponde a la Inspección General de Servicios velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los órganos de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 de la Ley 1/2014 de 24 de junio, así como en el artículo 15 del Decreto 289/2015 de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales; así como por la efectiva participación de la ciudadanía en los asuntos públicos". En primer lugar el enunciado del inciso final, actualmente introducido tras punto y coma, debería expresarse tras punto y seguido, ya que se trata de una función con entidad propia, distinta de la de transparencia, cual es la de velar

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 27/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

por la efectiva participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por otro lado, la primera parte de este precepto sería más correcta si la cita del fundamento de la misión de la IGS en materia de transparencia se realiza del siguiente modo: *“En esta materia corresponde a la Inspección General de Servicios velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los órganos de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, así como en el artículo 15 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía”.*

**12.- Artículo 19, apartado 1 en relación con el apartado 2, párrafo c).** Para evitar que el contenido de esta norma sea redundante, en el apartado 1 debería establecerse una remisión a los términos en los que se concreta la detección de contenidos innovadores y buenas prácticas, así como a las propuestas de transferencia (más bien adopción) de estas prácticas en el apartado 2.c).

**13.- Artículo 24 en relación con la disposición transitoria segunda.** Al regular la obligación de colaboración que concierne a órganos y unidades, así como al personal al servicio de la Administración, en el apartado 2 se dispone que *“La aportación de documentación e información a la Inspección General de Servicios se realizará por medios electrónicos, que deberán garantizar el conocimiento de la identidad de las personas que*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 28/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

*la realizan, la fecha y hora en que se produce y la integridad de la documentación que se remite".*

Como ha indicado este Consejo Consultivo en diversos dictámenes (634/2019, entre los más recientes), este tipo de previsiones dejan de tener sentido a la luz de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 3 establece que "Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas..." En efecto, como ha manifestado el Consejo Consultivo en reiterados dictámenes (68/2017 y 947/2017, entre otros) la tramitación electrónica se ha convertido en la forma de gestión de los procedimientos y deja de ser una opción o especialidad del procedimiento. En este contexto, la Administración está llamada a actuar de modo completamente diferente asumiendo el deber de adoptar las medidas oportunas con la finalidad de que la tramitación electrónica de los procedimientos sea real y efectiva, no de cualquier manera, sino obsequiando las exigencias que el propio legislador impone. Por tanto, en la medida en que va de suyo que la aportación de documentación e información debe ser por medios electrónicos, debe suprimirse el precepto comentado.

La disposición examinada debe ponerse en relación con la disposición transitoria segunda del Proyecto de Decreto. En ella se indica que la aportación de documentación e información por medios electrónicos prevista en el apartado 2 del artículo 24 "se hará efectiva a partir del 2 de octubre de 2020,

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 29/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

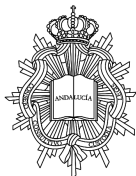
conforme a la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

Dicha disposición parte de una interpretación errónea del significado de la disposición final séptima de la Ley 39/2015, a juicio de este Consejo Consultivo. Efectivamente, en el dictamen 537/2019 se recuerda lo siguiente:

«...En esta situación, poco favorecedora de la seguridad jurídica, la correcta lectura de las disposiciones de la Ley 39/2015 antes mencionadas exige tener en cuenta que las previsiones sobre la tramitación electrónica no constituyen una regulación *ex nihilo*, sino que plasman un régimen jurídico que consolida -si bien es cierto que con novedades muy relevantes- el impulso que dio a este modo de tramitación la Ley 11/2007, hace casi diez años [...]

»Esta afirmación es válida en el período transitorio, de cuya regulación deben extraerse las consecuencias más favorables para la efectividad de la nueva regulación en el menor tiempo posible. En efecto, la interpretación de la disposición final séptima y de la disposición derogatoria de la Ley 39/2015 debe estar informada por el propósito confesado por el legislador, considerando que el punto de partida no es una regulación que hace *tabula rasa* de la anterior, sino que parte de los logros de la Ley 11/2007 y de los avances en el calendario que desde entonces se marcaron las Administraciones Públicas, con diversos grados de exigencia y objetivos, que no pueden analizarse en este dictamen.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 30/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»El Consejo Consultivo afirma en su dictamen 68/2017 que el párrafo segundo de la disposición final séptima de la LPAC se refiere a instrumentos muy concretos relacionados con el nuevo modelo de gestión de los procedimientos, pero no supone una suerte de congelación de la LPAC en los aspectos relacionados con la tramitación electrónica de los procedimientos y el derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración, ni un plazo que mientras tanto neutralice el desarrollo ya existente de la Administración Electrónica, como se desprende de la disposición transitoria cuarta de la LPAC.

»Dicho dictamen subraya que este entendimiento de la LPAC, puesta en conexión con la LRJSP, propicia la transición acelerada hacia la aplicación de la nueva concepción de la tramitación electrónica, incluyendo el registro electrónico y el registro electrónico de apoderamientos, el punto de acceso general electrónico de la Administración y el archivo único electrónico, que constituyen una excepción a la vigencia de la Ley 39/2015 a partir del 2 de octubre de 2016.

Siendo así, la aportación de documentos e información por medios electrónicos no puede verse como una opción condicionada a lo establecido en la disposición final séptima de la Ley 39/2015.

**14.- Título del artículo 30 y apartado 2 del mismo artículo.**

En vez de aludir a la "responsabilidad por infracciones a la Hacienda Pública", tanto el título de este artículo como el apartado 2 deberían referirse a las infracciones en materia de Hacienda Pública.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 31/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**15.- Artículo 34, apartados 1.b) y 2.**

En lo que respecta al apartado 1.b), al regular el contenido de la denuncia, se refiere esta norma a la *"Identificación del medio en el que se desea que se practique la notificación, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre"*. Aun siendo cierto que la remisión a lo dispuesto en la Ley 39/2015 permite evitar una interpretación que no sea acorde con su contenido, la norma comentada debería referirse sólo al supuesto en el que la denuncia se presenta por personas físicas, ya que sólo éstas pueden elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos o no (art. 14.1 de la Ley 39/2015).

**En cuanto al apartado 2,** cabe señalar que la expresión "En el mismo plazo" puede generar confusión, ya que lo que se quiere decir es que el plazo será también de quince días (la misma duración que el anteriormente referido en este precepto). Estamos ante plazos distintos que operan en dos momentos procedimentales aunque tengan la misma duración, por ello debería modificarse la expresión "En el mismo plazo".

**CONCLUSIONES**

**I.-** La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 32/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**II.-** En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables (**FJ II**).

**III.-** En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes observaciones en las que se distingue (**FJ III**):

**A).** Por las razones expuestas deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:

(1) Artículo 12, apartado 2, párrafo c) (*Observación III.7*). (2) Artículo 24 en relación con la disposición transitoria segunda (*Observación III.13*).

**B).** Por las razones expuestas en cada una de ellas se hacen las siguientes observaciones de técnica legislativa:

(1) Sobre la redacción del Proyecto de Decreto (*Observación III.1*). (2) Preámbulo (*Observación III.2*). (3) Artículo 5, apartado 2.d) (*Observación III.3*). (4) Artículo 6, apartado 6 (*Observación III.4*). (5) Artículo 9, apartado 1 (*Observación III.5*). (6) Denominación del artículo 11 (*Observación III.6*). (7) Título del artículo 13 (*Observación III.8*). (8) Artículo 14, apartado 2, párrafo b) (*Observación III.9*). (9) Artículo 15 (*Observación III.10*). (10) Artículo 17, apartado 1 (*Observación III.11*). (11) Artículo 19, apartado 1 en relación con el apartado 2, párrafo c) (*Observación III.12*). (12) Título del artículo 30 y apartado 2 del mismo (*Observación III.14*). (13) Artículo 34, apartados 1.b) y 2 (*Observación III.15*).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 33/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
E INTERIOR.- SEVILLA**

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	14/11/2019	PÁGINA 34/34
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm9052ZSBLZhoNRNCErYuYHfWYf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	